



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00374-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Licorela S. A. S.** y en contra de **La Penela Colombia S. A. S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 1.242.226**, por concepto de capital contenido en la factura No. A-100499, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago.
3. **\$1.129.348**, por concepto de capital contenido en la factura No. A-100644, aportado como base de la acción.
4. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago.
5. **\$1.354.600**, por concepto de capital contenido en la factura No. A-100832, aportado como base de la acción.
6. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago.
7. **\$141.184**, por concepto de capital contenido en la factura No. A-100874, aportado como base de la acción.

8. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago.

9. **\$1.252.052**, por concepto de capital contenido en la factura No. A-101355, aportado como base de la acción.

10. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Héctor Andrés Olaya Pórtela, como apoderado de la actora, según los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 033 de fecha
28-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61e050c567fb7350dbd7f41b358c9fbc01d2821a750aa9f12363c500252
92fcd**

Documento generado en 27/08/2020 04:56:35 p.m.